

EDAD PARA LA CONFIGURACIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES: DE LOS 15 A LOS 18 AÑOS

1. Es absolutamente claro que al menos desde 1949 existe una obligación internacional de no reclutar menores de 15 años que se aplica tanto a los Estados como a los grupos armados y cuya violación constituye una infracción al DIH (y desde 1998 un crimen de guerra).
2. No obstante, desde 1977 viene consolidándose un movimiento internacional, con implicaciones a nivel doméstico en distintos países del mundo, tendiente a considerar que debe prohibirse también el reclutamiento forzado de menores de 18 años. Desde las discusiones para la adopción del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra algunas delegaciones consideraban que la edad de quince años era demasiado baja y preferían los dieciocho años, pero no fue posible llegar a un consenso al respecto. Como consecuencia de ellos países como Holanda, España, Uruguay y Colombia consignaron reservas al respecto.
3. Este movimiento puede verse reflejado en al menos 3 tipos de documentos y prácticas: a) Convenios y tratados internacionales; b) Documentos de soft-law internacional; y c) Disposiciones jurídicas y prácticas domésticas.
4. Convenios y tratados internacionales:
 - Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, 1977: Si bien mantiene la definición de 15 años para efectos del reclutamiento forzado de menores, señala que al reclutar personas de más de 15 años pero menores de 18 se debe procurar enlistar en primer lugar a los de más edad.
 - Convención de los derechos del niño, 1989: Define “niños” como cualquier ser humano menor de 18 años y señala que los Estados deben abstenerse de reclutar menores para su participación en el conflicto armado.
 - Carta Africana de los derechos y el bienestar de los niños, 1990: Define “niño” como cualquier ser humano menor de 18 años y señala que los Estados deben tomar todas las medidas para evitar que los niños participen de manera directa en las hostilidades.
 - Convención sobre la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil de la OIT, 1999: Define “niño” como menor de 18 años y establece dentro de las peores formas de trabajo el reclutamiento forzado de niños y su uso en el conflicto armado.
 - Protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño sobre el involucramiento de los niños en el conflicto armado, 2000: Establece que los Estados deben tomar medidas para asegurar que los menores de 18 años en sus Fuerzas Armadas no participen en las hostilidades, y que ningún grupo armado puede reclutar ni usar para las hostilidades a personas menores de 18 años. (Este protocolo ha sido ratificado por el 81% de los países del mundo)
5. Soft-law:
 - Principios de París, 2007: Establece que un “niño asociado con las Fuerzas Armadas o con los grupos armados” se refiere a personas menores de 18 años que hayan sido reclutadas o usadas para cualquier propósito. Señala también que tal connotación no está limitada a quienes participan de manera directa en las hostilidades.
 - Las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en particular las proferidas entre 1996 y 2009, se refieren al deber general de los Estados parte de abstenerse de reclutar menores de edad para el conflicto armado y hacen un llamado a

todas las partes en conflictos armados (incluyendo grupos armados) a liberarlos y dejar de reclutarlos, sin importar su edad.

- Informe de la relatora especial de Naciones Unidas para los niños y el conflicto armado, Leila Zerrougui, 2013: Señala que reclutar o usar niños menores de 15 años como soldados está prohibido irrefutablemente por el DIH, pero que adicionalmente, el derecho internacional de los derechos humanos establece 18 años como la edad mínima para la participación en las hostilidades.

6. Disposiciones jurídicas y prácticas domésticas:

- 158 países del mundo (el 80%) se han comprometido a adecuar su legislación nacional para asegurar la prohibición del reclutamiento forzado de menores de 18 años
- Al menos 30 países del mundo, incluyendo a Colombia, han prohibido el reclutamiento forzado de menores de 18 años. (Esta práctica es especialmente común en los países africanos, y algunos países de Europa)
- Algunos países han incluido en sus manuales militares la prohibición de incorporar en las Fuerzas Armadas a menores de 18 años, como Colombia, España, Costa de Marfil, Australia y Filipinas.

7. Colombia ha sido pionera en este movimiento internacional. Ejemplo de ello es que:

- Realizó una reserva al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño señalando que “el gobierno colombiano entiende que para los efectos del artículo 38 de la Convención la edad en cuestión será la de 18 años.” Esta reserva fue reiterada por la Corte Constitucional en la sentencia C-203 de 2005.
- El Código Penal tipifica dos conductas que tienen que ver con la protección de los niños y la violencia y en ambos casos la edad a partir de la cual se configura la conducta son los menores de 18 años. (artículos 162 y 188D)